

LEY J Nº 5386

Artículo 1° - Se crea el "Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para el personal policial activo y retirado.

Artículo 2° - Se crea el Consejo para la Vivienda Policial, que es el órgano que coordina con la autoridad de aplicación el diseño del Programa Provincial mencionado en el artículo 1° y controla el cumplimiento de la presente. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento son reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo para la Vivienda Policial está integrado por dos (2) representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante por la Policía de la provincia, un (1) representante de los retirados de la Policía de la provincia y un (1) representante del IPPV.

Artículo 3° - Se crea el Fondo Específico de Financiamiento para el mejoramiento de la situación habitacional del personal policial en actividad y retirado, como cuenta especial en la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado.¹

Artículo 4° - El Fondo creado en el artículo 3° tiene por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario para la Vivienda Policial, el cual tiene como destino:

- a) Viviendas, refacción y/o ampliación de las mismas, por parte del personal policial activo y retirado.
- b) El desarrollo de proyectos constructivos de acuerdo a los lineamientos del Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino.

Artículo 5° - El patrimonio del Fondo Fiduciario está integrado por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne la provincia a través del Fondo Específico de Financiamiento, los que no pueden ser inferiores al equivalente del cero con cinco por ciento (0,5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de los trabajadores activos de la Policía de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico.
- b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c) El producido de sus operaciones, rentas, frutos e inversiones de los bienes fideicomitidos.
- d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo.

Artículo 6° - La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, quien es la encargada de su reglamentación.

¹ art 3°. con entrada en vigencia ocho (8) días desde su publicación en BO Nº 5813 del 03/10/2019, fue prorrogado por tres (3) años, respecto de su plazo original, por ley J n° 5654,